

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán, 25 de Febrero de 2025.--

DECRETO N° 365 /8(MOySP)
EXPEDIENTE N° 104/369-A-2025.-

VISTO, el Decreto N° 353/8(MOySP) de fecha 20/02/2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se estableció, entre otras cuestiones, que la distribución de Unidades las unidades 0 Km adquiridas mediante la Resolución Conjunta N° 3/MEyP y MOySP del 25/11/24 – emitida en virtud de 9.807- a las empresas de Transporte Público de Pasajeros, se hará según el detalle que como Anexo I forma parte del mismo.

Que asimismo se autorizó al Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a celebrar los respectivos contratos de Leasing con las empresas prestatarias del Servicio Público de Pasajeros de Jurisdicción Provincial detalladas en el referido Anexo I y de conformidad al modelo de contrato que como Anexo II fue aprobado por el Decreto mencionado en el Visto.

Que sometido el Decreto N° 353/8(MOySP) de fecha 20/02/2025 a control preventivo del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el organismo de contralor se expidió mediante Acuerdo N° 412 de fecha 25/02/2025, tomando conocimiento del citado Decreto y advirtiendo la necesidad de realizar modificaciones en la cláusula décima del modelo de contrato de leasing, como así también, dejar constancia de la conformidad de las empresas prestatarias sobre la distribución de las unidades 0 Km establecida.

Que, a fin de proceder de conformidad a lo expuesto, corresponde el dictado de la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rectifícase parcialmente el Decreto N° 353/8(MOySP) de fecha 20/02/2025, sustituyendo el Anexo II por el Anexo que forma parte del presente instrumento legal quedando el mismo aprobado.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que previo a la firma del contrato de Leasing, que como Anexo forma parte del presente decreto, las empresas prestatarias del Servicio Público de pasajeros de Jurisdicción Provincial, deberán prestar conformidad a la distribución de las unidades 0 Km, según el detalle que fue aprobado por Decreto N° 353/8 (MOySP) de fecha 20/02/2025 en su Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr Ministro de Economía y Producción y por el Sr Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION

Ing. Civil MARCELO A. NAZUR
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

Poder Ejecutivo
Tucumán

Cont. DCTO N° 365 /8(MOySP)
EXPTE. N° 104/369-A-2025
//2

ANEXO
MODELO CONTRATO DE LEASING

Entre El SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, con domicilio en 25 de Mayo N°90, San Miguel de Tucumán, representado en este acto por (en adelante, el "DADOR") y; con domicilio en y correo electrónico (en adelante, el "TOMADOR"), acuerdan celebrar el presente contrato de leasing (el "Contrato") conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: En el marco de la Ley N° 9.807, el DADOR otorga al TOMADOR el leasing de un vehículo automotor registrable, el cual éste acepta, bajo las siguientes características:

- Marca de chasis
- Marca de carrocería (aut. o man.)
- Modelo
- Número de chasis
- Número de motor

SEGUNDA: PLAZO, ENTREGA y ACEPTACION: El plazo del leasing será de 36 meses consecutivos a partir de la fecha de la entrega efectiva del vehículo, formalizada, al momento de la suscripción del presente contrato.

TERCERA: USO: El TOMADOR declara que utilizará el vehículo exclusivamente para el Transporte Público de Pasajeros dentro de la jurisdicción provincial, conforme a la Ley N° 6.210. El uso para otros fines está prohibido y dará lugar a la resolución del contrato.

El TOMADOR no podrá prestar, subarrendar ni ceder el uso del vehículo, terceros sin el consentimiento expreso del DADOR.

CUARTA: PROPIEDAD DEL VEHICULO: El DADOR conservará la propiedad del vehículo hasta que el dominio se transfiera al TOMADOR mediante el pago del precio de compra.

QUINTA: PRECIO - CANON: El precio queda fijado en la suma de \$ Será abonado al DADOR por el TOMADOR mediante cánones mensuales de, que incluyen el 90% del capital de la unidad financiado en un plazo de 36 meses con sistema de amortización alemán, cuyo vencimiento operará el último día hábil de cada mes, a partir del mes siguiente

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Ing. Civil MARCELO A. NAZUR
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Poder Ejecutivo
Tucumán

Cont. DCTO N° 365 /8(MOySP)
EXPTÉ. N° 104/369-A-2025
//3

al de la efectiva entrega del vehículo; más un interés calculado sobre saldos, tomando la tasa activa (Tasa Nominal Anual Vencida con capitalización cada 30 días) que publica el Banco de la Nación Argentina, o la que en el futuro la reemplace. La tasa aplicable para el cálculo del interés será la publicada 5 (cinco) días hábiles anteriores al vencimiento del pago del CANON. El interés se calculará sobre el saldo adeudado por los días efectivamente transcurridos desde la entrega o el último periodo de cálculo, según corresponda. Los cánones se descontarán automáticamente del Fondo de Compensación que percibe mensualmente el TOMADOR, según la Ley N° 9.773 y decretos complementarios. En el caso que por cualquier motivo el TOMADOR dejara de percibir la citada compensación, los pagos de los cánones a su cargo deberán ser efectuados hasta el último día hábil del mes.



P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE PAGO: Ante el incumplimiento del supuesto previsto en la CLAUSULA QUINTA in fine, la mora será automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial, y se aplicará un interés punitivo con una tasa equivalente al 50% de la tasa del interés compensatorio implícito, calculado hasta el pago efectivo.



Ing. Civil MARCELO A. NAZUR
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SÉPTIMA: INDEMNIZACIÓN POR ROBO, HURTO, PERDIDA: En caso de pérdida total (robo, hurto, destrucción u otros), el TOMADOR indemnizará al DADOR, según el mayor valor entre los cánones pendientes de pago (menos el valor abonado por la aseguradora) y el monto que la aseguradora no cubriera. El TOMADOR deberá notificar al DADOR cualquiera de estos eventos dentro de las 24 horas de ocurrido o conocido. El DADOR podrá optar por descontar el monto no cubierto del Fondo de Compensación que le correspondiera al TOMADOR, a efectos de asegurar el cobro.

En caso de daño al vehículo que fuera susceptible de ser reparado, el contrato continuará vigente en relación con el vehículo sin ninguna disminución del canon y el TOMADOR, a su costa, dispondrá de inmediato que el vehículo sea reparado y devuelto al estado en que debe mantenerse de conformidad con este contrato.

Los cánones continuarán vigentes hasta que el DADOR haya recibido el monto de la indemnización.

Correrán por cuenta del TOMADOR todas las comisiones, cargos y costos, de cualquier naturaleza, que sean cobrados por terceros en relación a cualquiera de las circunstancias previstas con anterioridad.

Luego que el DADOR reciba del TOMADOR el monto de la indemnización, el DADOR cederá al TOMADOR todos sus derechos sobre el vehículo.

Poder Ejecutivo
Tucumán

Cont. DCTO N° 365 /8(MOySP)
EXPTE. N° 104/369-A-2025
//4

OCTAVA: INDEMNIDAD: El TOMADOR mantendrá indemne al DADOR y a sus empleados, directores y cesionarios frente a cualquier reclamo relacionado con el contrato o el vehículo, asumiendo la defensa de estos, si así lo solicita el DADOR.

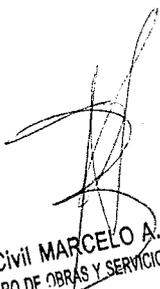
NOVENA: OBLIGACIONES DEL TOMADOR: El TOMADOR deberá:

1. Operar y mantener el vehículo en óptimas condiciones, usando repuestos y aditivos aprobados por el fabricante.
2. Cumplir con las leyes y reglamentaciones vigentes.
3. Realizar las adaptaciones pertinentes para que los colectivos cumplan con las condiciones previstas en las normas vigentes para la efectiva prestación del servicio.
4. Informar cualquier daño o accidente en un plazo de 24 horas.
5. Permitir inspecciones periódicas del vehículo por parte del DADOR.
6. Proveer al DADOR en las oportunidades que éste así lo requiera de comprobantes de libre deuda y cualquier otra documentación vinculada a la actividad.
7. Realizar en tiempo y forma los servicios de mantenimiento indicados por el fabricante en los lugares y empresas habilitados por este.
8. Abonar en tiempo y forma el impuesto automotor, patentes u otros gravámenes que pesan sobre vehículo. El DADOR podrá, a su criterio, abonar cualquier cargo y cobrar al TOMADOR los costos, o exigir que éste los abone en 48 horas tras recibir notificación.
9. Reparar los deterioros que se produzcan en el vehículo por su normal uso y goce, asumiendo y abonando los gastos ordinarios y extraordinarios, aun los causados por fuerza mayor, defectos o fallas del vehículo, independientemente de las acciones que pudiera tener contra el Proveedor.
10. Cooperar con el DADOR y entregar a éste todos los documentos necesarios a los fines de inscribir este contrato en el Registro que corresponda, sus modificaciones o reinscripciones.

DÉCIMA: SEGUROS: El TOMADOR asegurará, con comunicación y conformidad del DADOR, el vehículo con seguro de responsabilidad civil en los términos del artículo 1757 del Código Civil y Comercial de la Nación, la que recae exclusivamente sobre el TOMADOR o el guardián del vehículo dado en leasing, de conformidad al artículo 1243 del CCyC. Además, deberá contratar hasta la transferencia del vehículo, un seguro contra terceros, incendio, robo y destrucción total. El cumplimiento del pago puntual de las primas de los seguros es una condición esencial del presente contrato, siendo la falta de cumplimiento en término, causal de resolución del mismo.



P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



Ing. Civil MARCELO A. NAZUR
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Poder Ejecutivo

Tucumán

Cont. DCTO N° 365 /8(MOySP)
EXPTE. N° 104/369-A-2025
//5

Se hace constar que en ningún caso se podrá repetir a la Provincia de Tucumán, las sumas que se hubieren abonado por indemnización o cualquier otro concepto, quedando ellas a cargo del TOMADOR


D.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

UNDÉCIMA: CONDUCTORES: Sólo choferes en relación de dependencia con el TOMADOR y debidamente habilitados podrán conducir el vehículo. El TOMADOR asumirá todas las cargas laborales de aquellos y mantendrá indemne al DADOR frente a cualquier reclamo.

DUODÉCIMA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD DEL DADOR: El DADOR no asume ninguna responsabilidad respecto de la calidad, defectos de fabricación, disponibilidad de repuestos o accesorios, o cualquier otro aspecto del vehículo que pueda afectar su funcionamiento. Cualquier reclamo referido a estos conceptos deberá efectuarse a la empresa, importador y/o al fabricante, sin afectar la obligación del TOMADOR de abonar los cánones.

En tanto se trata de un contrato administrativo, no es aplicable al presente la Ley N° 24.240 y sus modificatorias (Ley de Defensa del Consumidor).


Ing. Civil MARCELO A. NAZUR
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECIMOTERCERA: OPCIONES DEL TOMADOR AL FINALIZAR EL PLAZO: El TOMADOR debe notificar al DADOR, con 60 días de antelación a la finalización del contrato, si opta por comprar o devolver el vehículo. De no recibir notificación, el leasing se considerará terminado.

En el caso de optar por la compra, se deberá abonar el valor residual de la unidad. Se establece el precio de compra total convenido, la suma que resulte en un 10% del valor que informe el concesionario que haya entregado la unidad según las características técnicas y modelo correspondientes, al momento de ejercer la opción. Dicho precio de compra al momento de ejercer la opción, no podrá ser inferior a la diferencia del monto original de la unidad establecido en la cláusula quinta, menos los pagos de capital efectuados por el TOMADOR.

Ante la terminación o rescisión del leasing, o transcurrido el plazo dispuesto para comunicar el ejercicio de la opción de compra y no ejercida ésta, la misma caducará automáticamente y de pleno derecho. En tal caso, el DADOR tendrá derecho a recuperar la tenencia y de cualquier forma disponer del vehículo a partir del vencimiento del presente contrato, sin derecho a compensación o indemnización alguna para el TOMADOR.

El presente contrato no podrá, de ningún modo, quedar sujeto a tácita reconducción.

Poder Ejecutivo

Tucumán

Cont. DCTO N° 365 /8(MOySP)
EXPTÉ. N° 104/369-A-2025
//6

DECIMOCUARTA: OPCION DE COMPRA ANTICIPADA: El TOMADOR podrá ejercer la opción de compra anticipada tras pagar el 50% de los cánones, notificando al DADOR, con 90 días de anticipación a la fecha elegida.

En este caso, el TOMADOR deberá tener saldado los cánones vencidos y abonar al DADOR el capital de los cánones con vencimiento posterior a la notificación de la opción de compra anticipada, más toda suma de dinero adeudada en virtud de este contrato, y el valor residual determinado en la cláusula anterior.

Al precio de compra anticipada deberán adicionarse todo importe que corresponda por la aplicación de cualquier tributo que sea procedente, así como todos los aranceles, y cualquier otro costo, que perciba o retenga el Registro, incluyendo los honorarios del gestor, comisiones, cargos de registro, etc., originados como consecuencia del ejercicio de la opción de compra y de la transferencia del VEHÍCULO, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

El trámite de transferencia del VEHÍCULO al TOMADOR será realizado por quien designe el DADOR. Contra la percepción del precio de compra anticipada, el DADOR perfeccionará la transferencia registral del bien a favor del TOMADOR.

Dentro de los 10 (diez) días hábiles de abonado el Precio de Compra Anticipada, el TOMADOR deberá entregar al DADOR toda la documentación necesaria para perfeccionar la transferencia registral del vehículo a su favor.

Ejercida la opción de compra, la falta de pago de su precio en tiempo y forma implicará la existencia de incumplimiento del TOMADOR y dará derecho al DADOR a declarar la caducidad de la opción de compra del TOMADOR y recuperar la tenencia del vehículo, o reclamar el precio de compra con más los intereses compensatorios y los intereses punitivos pactados, costos, comisiones, cargos, tributos que pudiesen corresponder.

DECIMOQUINTA: EJERCICIO DE LAS OPCIONES: Durante el ejercicio de cualquier opción, el TOMADOR continuará cumpliendo todas sus obligaciones, incluyendo el pago de los cánones hasta la transferencia del dominio.

La Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial de la Provincia deberá verificar que el TOMADOR cumpla con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 5/3 (MEyP) del 26/9/24 ratificado por la Ley N° 9.807 al momento en que el aquel ejercite la opción de compra.

DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Ing. Civil MARCELO A. NAZUR
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Poder Ejecutivo
Tucumán

Cont. DCTO N° 365 /8(MOySP)
EXPTE. N° 104/369-A-2025
117

DECIMOSEXTA: TÍTULO EJECUTIVO: Este contrato constituye título ejecutivo conforme al artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Sin perjuicio de ello, el DADOR podrá ejercer las facultades previstas en la norma mencionada.

DECIMOSEPTIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL TOMADOR: El TOMADOR declara que recibió toda la información técnica necesaria, acepta las condiciones del vehículo y tiene capacidad para celebrar el contrato.

DECIMOCTAVA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial, la Ley N° 25.248, disposiciones normativas que contengan la materia, y demás leyes de la República Argentina. Las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán renunciando expresamente al fuero federal.

DECIMONOVENA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones deberán hacerse por escrito a los domicilios declarados en el encabezado, salvo que cualquiera de las partes comunique un cambio en forma fehaciente.

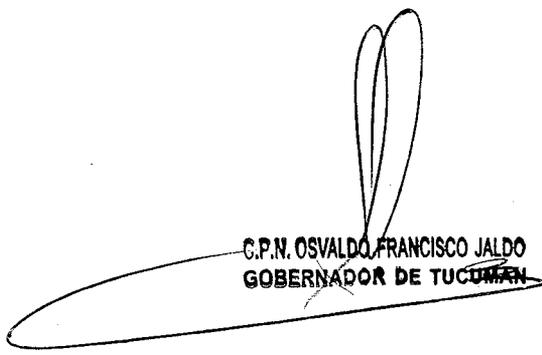
En la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, a los ___ días del mes de ___ del año ___, las partes firman (....) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, previa lectura y ratificación.



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



Ing. Civil MARCELO A. NAZUR
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN